



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA
Comité de Apelaciones

APELACIÓN 576/17

Madrid, 20 de Abril de 2018

Constituido al efecto el Comité de Apelaciones de la RFEV, en relación con la apelación interpuesta por XXX, por los miembros que al margen se relacionan, se adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la tercera prueba de la 22ª Regata El Gaitero, celebrada entre Santander y Gijón los días 4 y 5 de agosto de 2017, el barco A protestó al barco B alegando que el protestado había infringido la regla 10 del Reglamento de Regatas a Vela 2017-2020 (en adelante RRV), lo que dio lugar a la protesta número 1 que se resolvió con la descalificación del protestado (B) en esa prueba.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución XXX, patrón del barco B presenta escrito con entrada en la RFEV el 13 de agosto de 2017, que da lugar a la apelación 576/2017, en el que el apelante se limita a solicitar la revocación de la resolución impugnada, aportando unas fotografías que dice ser del momento del incidente y que no aportó a la audiencia en la que fue descalificado.

TERCERO.- Habiéndose dado traslado al presidente del Comité de Protestas y al presidente del Comité de Regatas, el primero informó que se habían observado durante la audiencia todos los requisitos que exige el RRV.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelaciones de la Real Federación Española de Vela es competente para conocer del presente asunto en aplicación de lo dispuesto en la regla 70 y el apéndice R, ambos del RRV, y la prescripción de la RFEV al citado apéndice.

SEGUNDO.- Resulta claro que el barco apelante y descalificado en la prueba (B) estaba amurado a babor, y A (barco protestante) amurado a estribor. A con una duda razonable de si pasa o no, arriba y pasa por la popa de B. El caso 50 de la World Sailing es de aplicación en el presente caso y es

correctamente aplicado por el comité de protestas. En este punto resulta necesario recordar que los casos de WS contienen la interpretación vinculante de las reglas del RRV, y que ha sido correctamente aplicada en el presente supuesto por el comité de protestas.

TERCERO.- Aporta el apelante una serie de recreaciones 3D, que no pueden ser tenidas en cuenta por este comité de apelaciones, dado que no fueron presentadas en la protesta original, en consecuencia, debe mantenerse en sus términos la resolución impugnada por ser plenamente ajustada en todo al RRV la resolución del comité de protestas ahora apelada, debiéndose desestimar la presente apelación. Aun así, pese a ser extemporánea la prueba que aporta merece un comentario al respecto ya que nada acredita debido a que se trata de una figuración gráfica basada en unas fotografías. Resulta imposible obtener de ella las conclusiones que pretende el aportante.

Atendido todo lo cual el Comité de Apelaciones de la Real Federación Española de Vela

RESUELVE

DESESTIMAR la apelación interpuesta por XXX contra la resolución de la protesta número 1 presentada por el barco A contra el barco B en la 1ª prueba de la 22 Regata El Gaitero en aguas del Cantábrico entre el 2 y el 6 de agosto de 2017, por haberse dictado con sujeción plena a los preceptos del RRV y demás normas aplicables al citado evento.

La presente resolución se deberá notificar al apelante, al apelado, al comité de protestas y al club organizador para que adopte las medidas necesarias para cumplirla en sus términos.

Resulta de aplicación la regla 71.4 del Reglamento de Regatas a Vela, conforme a la cual “la resolución de la autoridad nacional será definitiva. La autoridad nacional enviará su resolución por escrito a todas las *partes* y al comité de protestas, quienes quedarán obligados por ella”.

Lo que se le notifica.

El secretario del Comité